



**Constancia Secretarial.** En la fecha, (11-diciembre-2020), se deja en el sentido de informar que, los términos judiciales y administrativos que fueron suspendidos conforme las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura (desde el 16 de marzo de 2020), emanas en los diferentes acuerdos de suspensión de términos y prórroga de los mismos, medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor; todo lo anterior, en razón a la situación que afectó al país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se levantaron a partir del 1 de julio de 2020. Lo anterior, supone que, dentro del presente asunto, los términos fueron suspendidos por el periodo referido, por lo que deberá tenerse en cuenta tal situación a la hora de ser objeto de decretar el desistimiento tácito.

**LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA**  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2283  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Ángela María Giraldo.  
Demandado (s) : Esperanza Escobar Vásquez.  
Radicación : 2011-00177-00

La Unión Valle, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se encuentran reunidos los supuestos consagrados en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en el entendido que la última actuación data del 08 de Marzo de 2018<sup>1</sup>, notificada el 16 de marzo de 2018, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 2 años sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación.

En consecuencia, se,

#### Resuelve:

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a falta de embargo de remanentes, librense los oficios correspondientes.

**Tercero:** Ordenar el desglose a costa y a favor de la parte actora de los documentos aportados con la demanda con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.

**Cuarto:** Sin condena en costas por disposición legal.

**Quinto:** En firme esta providencia archívense las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

**JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO**

<sup>1</sup> Véase folio 11  
1; C2

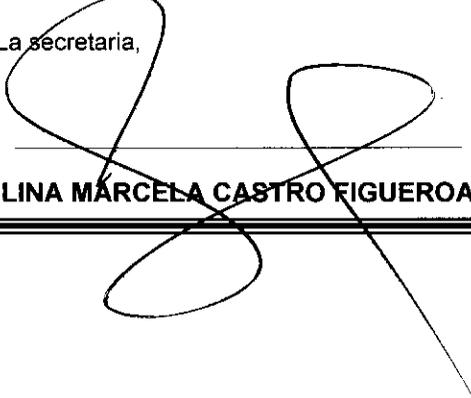


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por Estado  
No. 162, de hoy 14 de diciembre de 2020.

La secretaria,

  
\_\_\_\_\_  
**LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA**